



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

EDISON CORDOBA MUÑOZ

En contra de

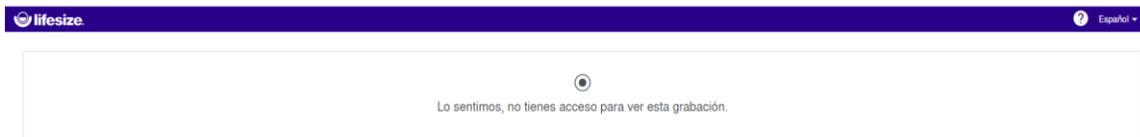
COLPENSIONES

Radicación 760013105-005-2021-00282-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Adentrados a resolver la solicitud de impulso presentada, y estando en turno para el estudio de la apelación, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por el juzgado, se consigna en el acta el link de la audiencia del **art. 77 y 80 CPTSS**, sin embargo este no proporciona ni audio ni video de las diligencias realizadas, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos del juzgado y/o apelación presentados en su oportunidad por el apelante.



Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

De igual forma, se manifiesta en respuesta al impulso, que una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

- 1. REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 5º laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, de forma completa, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación

76001310500520210028201 instaurado por **EDISON CORDOBA MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
DESPACHO 01 SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

FERNANDO LONDOÑO ARBOLEDA representado por la
señora **MARIA ESPERANZA ARBOLEDA QUINTERO**

En contra de

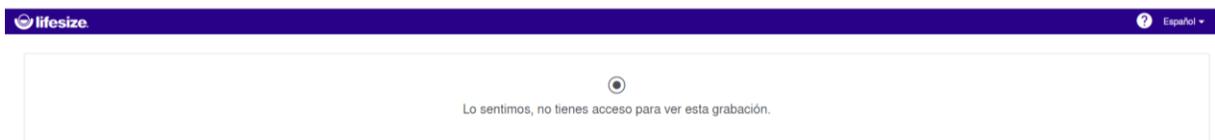
COLPENSIONES

Radicación 760013105-017-2022-00070-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Adentrados a resolver las solicitudes de impulso presentadas, y estando en turno para el estudio de la sentencia proferida por el juzgado, encuentra el despacho que, en la carpeta del expediente proporcionado por la instancia, se consigna en el acta diferentes link de la audiencia del **art. 77 y 80 CPTSS**, sin embargo estos no proporcionan ni audio ni video de las diligencias realizadas, lo que hace imposible la revisión de la providencia apelada, tras la ausencia de los argumentos del juzgado y/o apelación presentados en su oportunidad por el apelante.



Por consiguiente, debe requerirse al juzgado para que allegue en forma completa el expediente de la referencia.

De igual forma y en respuesta a los impulsos, como quiera que no es posible el estudio del proceso por lo ya referenciado en este auto, se le informa a las partes que una vez se cuente con la totalidad del expediente, se procederá a su estudio para lo que corresponda, debiendo estarse las partes a la emisión del auto correspondiente.

Por lo que se Dispone

1. **REQUERIR** por la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, al juzgado 17° laboral del circuito, para que proceda a poner a disposición y en la carpeta de reparto del one drive del despacho 001, de forma completa, todas las piezas del expediente del proceso con Radicación **76001310501720220007001** instaurado por **FERNANDO LONDOÑO ARBOLEDA** representado por la señora **MARIA ESPERANZA ARBOLEDA QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la motiva de este auto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA

DORIS MORALES SANCHEZ

Contra.

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310501320200022901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

Santiago de Cali, 15 abril 2024

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA